



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE TURISMO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Turismo y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3, fracción XV; y 73, fracción V y se adicionan las fracciones XV Bis, al artículo 3; y VI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 73 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Mayra Benavides Villafranca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso o), 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### **Metodología**

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. El 29 de octubre de 2024, la Diputada Mayra Benavides Villafranca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de la Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 3, fracción XV; y 73, fracción V y se adicionan las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

fracciones XV Bis, al artículo 3; y VI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 73 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios con números: SG/AT-349 y SG/AT-350, recayéndole a la misma el número de expediente 66-66, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente acción legislativa tiene por objeto brindar más certeza y seguridad a los turistas internacionales y nacionales que recurren al hospedaje en plataformas digitales, así como a los propietarios o anfitriones de casas, departamentos o las distintas modalidades existentes en el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

*Primera. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución titulada "Transformar nuestro mundo: la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"1 aprobada en septiembre de 2015, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad ambiental, social y económica de los 193 Estados Miembros que la suscribieron. La Agenda 2030 es un plan de acción a favor de las personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas, y plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible, los cuales son una herramienta de planificación y seguimiento a nivel nacional y local.*

*Respecto a las actividades del turismo, los Objetivos del Desarrollo Sostenible los consideran en los siguientes:*

- a) ODS 8 Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Meta 8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.*
- b) ODS 12 Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Meta 12.8 De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.*

*12.b Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.*

*Segunda. La Organización Mundial del Turismo<sup>2</sup> define el turismo sostenible como "el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y ambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas". Esto es que el desarrollo sostenible del turismo implica que los actores clave en el territorio converjan para lograr un equilibrio en las prácticas de la gestión y todas las formas de turismo para garantizar la sostenibilidad a largo plazo.*

*Tercera. En el ámbito internacional varios países han regulado el hospedaje de plataformas digitales como lo es Airbnb, tales como*

- 1) Estados Unidos de América: En ciudades como Nueva York, Los Ángeles y San Francisco.*
- 2) Francia en donde el "El Senado de Francia aprobó una ley que da poder a los alcaldes para prohibir viviendas vacacionales y plataformas tipo Airbnb por un periodo superior a los 120 días al año (cuatro meses)".*
- 3) Alemania. En la "ley denominada "Zweckentfremdungsverbot", la cual establece que todo ciudadano que alquile su departamento a corto*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*plazo a turistas sin un permiso de la ciudad de Berlín, será sancionado con multas de hasta EUR 100.000."*

- 4) *En diversos países se encuentran en la etapa de regulación como Italia, Portugal, España, Reino Unido, Canadá, Japón y Australia.*

*En este tenor, la regulación del hospedaje de plataformas digitales tiene distintos énfasis tanto el ámbito nacional como local, lo que evidencia la importancia por la seguridad de los turistas, propietarios o anfitriones, y brinda facultades a las autoridades para el registro, impuestos y plazos.*

*Cuarta. En los últimos años en México se ha incrementado el uso de plataformas digitales para el hospedaje temporal, ya sea desde internet o en programas de software en dispositivos electrónicos, las cuales permiten el alquiler de viviendas particulares, departamentos o habitaciones, no solamente en periodos vacacionales sino de manera permanente a lo largo del año, como alternativas a los hoteles tradicionales. Ante esta situación, ya se comenzó la regulación de estos espacios de hospedaje digital por medio de impuestos locales y marcos regulatorios específicos. Sin embargo, es importante ampliar la regulación en otros aspectos para la aumentar la seguridad de los turistas, de los prestadores de servicios tanto de personas morales como físicas y tener destinos seguros.*

*Quinta. Dado el auge del hospedaje temporal de plataformas digitales en México, esto también ha tenido resonancia en el Estado de Tamaulipas, a tal grado que de acuerdo con el medio de comunicación nacional Milenio "al buscar lugares disponibles en Tampico, Ciudad Madero y Altamira, existen más de mil 400 espacios disponibles, siendo su bajo costo, lo que lo ha hecho*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*atractivo para los visitantes y brinda una nueva opción para los turistas"7 . Incluso los empresarios se han expresado en torno a la regulación de las plataformas digitales de hospedaje para que existan las mismas condiciones de operatividad.*

*Sexta. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en la fracción IV del artículo 31 que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."*

*En este sentido, existen impuestos por prestación de servicios de hospedaje como impuestos estatales tal como ya están regulados en los Estados de la República de Quintana Roo y Nayarit , entre otros.*

*Además del impuesto, la regulación se ha ampliado en otros aspectos como ocurre en el Estado de Guanajuato mediante la Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato, que además de las obligaciones hacendarias, tiene la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social del Estado, garantizar la seguridad y protección de los huéspedes y establecer condiciones mínimas de protección civil de casas, departamentos o demás modalidades en que se presten los servicios de hospedaje.*

*Que en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas se regula el impuesto sobre hospedaje y específicamente en el artículo 52 Bis se establece que:*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*"El objeto de este impuesto es la prestación de servicios de hospedaje recibidos en el Estado. Se considera servicios de hospedaje a la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, incluidos los servicios de hospedaje que se oferten a través de plataformas digitales, independientemente de su temporalidad."*

*En consecuencia, las personas morales y personas físicas que brinden el servicio de hospedaje temporal o no temporal basados en las plataformas digitales son sujetos de este impuesto y que la autoridad fiscal determina el impuesto aplicando la tasa del 3 por ciento a la base gravable en los términos de la ley en comento.*

*Séptima. Que en razón de lo descrito, se estima conveniente adicionar la categoría de servicios de hospedaje de plataformas digitales a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas con el propósito que sean regulados los espacios de hospedaje en plataformas digitales, no solamente de tipo temporal sino también no temporal, tal como ya se contempla en la legislación vigente citada anteriormente.*

*La finalidad es brindar más certeza y seguridad a los turistas internacionales y nacionales que recurren al hospedaje en plataformas digitales, así como a los propietarios o anfitriones de casas, departamentos o las distintas modalidades existentes en el Estado de Tamaulipas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, los integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Uno de los detonantes económicos más importantes y significativos de nuestro Estado es el sector turístico; la biodiversidad con la que contamos hace de Tamaulipas un gran atractivo para miles de turistas que buscan la aventura, la cultura y la gastronomía que nuestro territorio les ofrece.

Desde el norte con el municipio de Nuevo Laredo, hasta la zona conurbada en el sur de Tampico, Altamira y Madero, pasando por el pueblo mágico de Tula, los cenotes de Aldama, El Cielo en Gómez Farías y el Cerro del Bernal en González, Tamaulipas cuentan con maravillas turísticas naturales y estructurales, las cuales, son el destino para aquellos que disfrutan de los viajes y la exploración.

La Organización Mundial del Turismo, define al turismo, como un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual por motivos personales o de negocios/profesionales. Estas personas se denominan visitantes y el turismo tiene que ver con sus actividades, de las cuales algunas implican un gasto turístico.

Aunado a lo anterior, desde mediados del siglo XX, los gobiernos comprendieron el turismo desde una perspectiva económica, social, política, ecológica, cultural y educativa, con ello, la actividad turística se expandió globalmente y las agencias de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

viajes aumentaron considerablemente, así como el trabajo y los servicios que prestan.

El turismo es importante desde la perspectiva social, cultural y económica; gracias al él, notablemente se aumenta la inversión, se genera un mejor nivel de desarrollo en los municipios o ciudades involucradas, aumentan las divisas y las tasas de desempleo disminuyen, generando más y mejores condiciones de vida en estas comunidades.

Desde la óptica cultural, el turismo resulta muy útil, ya que, además la apreciación de la cultura, las tradiciones, la geografía, las artesanías y otros aspectos, también permite una mayor valorización y concientización dentro de los municipios y comunidades; sumado a ello, es un medio de intercambio cultural, donde, personas de diversos orígenes y costumbres, conviven y comparten ideas.

Ahora bien, el turismo ha tenido un crecimiento exponencial derivado de las nuevas plataformas digitales de hospedaje, a través de ellas, los turistas han encontrado una serie de ventajas que mejoran la experiencia de su viaje y estadía, pues de una manera sencilla pueden reservar desde la comodidad de los dispositivos electrónicos como celulares o tablet's.

Algunas otras ventajas que los turistas pueden encontrar en estas plataformas son la accesibilidad, la amplia variedad de opciones, ofertas de temporada, descuentos exclusivos, reservas con horarios flexibles, opiniones o reseñas de otros consumidores, seguridad, transparencia y recompensas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, las redes sociales han sido un potenciador fundamental para el descubrimiento de más y mejores atractivos y destinos turísticos que atraen a miles de turistas, quienes exploran entre diversas opciones de hospedaje, principalmente, a través de las plataformas digitales.

En conclusión, en los últimos años las tecnologías, especialmente las redes sociales y las plataformas digitales de hospedaje, han sido utilizadas en beneficio del sector turístico, lo que ha contribuido a una derrama y un crecimiento económico exponencial a través de este ramo en nuestra entidad.

En virtud de todo lo anterior, estas comisiones dictaminadores coincidimos con la presente acción legislativa, a fin de brindar más certeza y seguridad a los turistas internacionales y nacionales que recurren al hospedaje en plataformas digitales, así como a los propietarios o anfitriones de casas, departamentos o las distintas modalidades existentes en Tamaulipas.

**VI. Conclusión**

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores somos coincidentes con la promovente, por lo que nuestra opinión es en sentido procedente con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XV; Y 73, FRACCIÓN V Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV BIS, AL ARTÍCULO 3; Y VI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, fracción XV; y 73, fracción V y se adicionan las fracciones XV Bis, al artículo 3; y VI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 73 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** Para...

I. a la XIV. ...

XV. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios, incluidos en las plataformas digitales, a que se refiere esta Ley y su Reglamento;

XV Bis. Plataforma Tecnológica o Digital: Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos, a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular, internet, o cualquier otra red, y que para efectos de la presente Ley, permiten a la persona física o moral, nacional o extranjera, propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador, o cualquier otra actividad análoga, que ponga en contacto a los prestadores de servicios turísticos y los turistas;

XVI. a la XXVIII...

**ARTÍCULO 73.** Se...

I. a la IV...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

V. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos;

VI. Servicios de hospedaje temporales y permanentes ofrecidos mediante plataformas digitales; y

VII. Los demás que señale la Ley General y normatividad aplicable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**COMISION DE TURISMO**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA VOCAL		_____	_____
DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI OSTOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XV; Y 73, FRACCIÓN V Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV BIS, AL ARTÍCULO 3; Y VI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL. LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XV; Y 73, FRACCIÓN V Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV BIS, AL ARTÍCULO 3; Y VI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.